

RESOLUCIÓN No. 280 de 2023

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE TRABAJO PARA LA PRÁCTICA DE DESPACHOS COMISORIOS, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA 2116 DE 2021".

### LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR (E)

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 229, 209, 333 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, el numeral 19 del artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, que modifica el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, el decreto distrital 477 de 2021 y demás normas concordantes y

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como uno de los fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes que consagra la Constitución Política, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; para ello, dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas que residen en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Comisión es una figura jurídica por medio de la cual el Juez de conocimiento le encomienda a otra autoridad judicial o administrativa distinta a la que lleva el proceso, para que efectúe ciertas actuaciones que deben realizarse en pro de este y que no puedan realizarse en la sede judicial del juez ante el cual se ventila dicho proceso.

Que para la práctica de la comisión, el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, autoriza a los tribunales superiores y jueces comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría y cuando no se trate de la recepción o práctica de pruebas, se podrá comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía, lo cual, constituye un mecanismo de colaboración entre las ramas del poder público.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá", modificado por la Ley Orgánica 2116 de 2021, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá, en su artículo 5° establece que el gobierno y la administración del Distrito Capital están a cargo de las siguientes autoridades: "(...) 1. El Concejo Distrital. 2. El alcalde mayor. 3. Las juntas administradoras locales. 4. Los alcaldes y demás autoridades locales. 5. Las entidades que el Concejo, a iniciativa del alcalde mayor, cree y organice..." (Subrayado y Negrita fuera de texto)

Que el artículo 61 ibídem, establece que a las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales, garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el Decreto Distrital 411 de 2016 "Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno", en su artículo 5° consagra como funciones que les corresponde a

RESOLUCIÓN No. **7280** de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE TRABAJO PARA LA PRÁCTICA DE DESPACHOS COMISORIOS, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA 2116 DE 2021”.**

las alcaldías locales la de: “(...) 1) *Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.* (...) o) *Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza*”.

Que el Acuerdo 735 del 09 de enero de 2019, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., establece las competencias y atribuciones a las Autoridades Distritales de Policía, en el marco de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia; estableciendo en el artículo 1º y 5º la calidad que ostentan los alcaldes locales y sus facultades.

Que en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012, se establecen las reglas generales y la competencia para comisionar a distintas autoridades, entre las que se encuentran los alcaldes y funcionarios de policía; así mismo se establecen una serie de reglas como: i) *El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto;* ii) *El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente;* y iii) *La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.*

Que los Alcaldes Locales al ser autoridades con función de policía, tienen facultades para realizar Despachos Comisorios conforme las reglas señaladas en el artículo 37 del Código General del Proceso, con las atribuciones que les otorga para su práctica el artículo 38 ibídem, a fin de materializar medidas cautelares de secuestro y embargo de bienes en procesos ejecutivos; y para la restitución y entrega de bienes inmuebles, dentro del territorio de su jurisdicción, e incluso resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos.

Que una vez establecida la competencia de los Alcaldes Locales para la práctica de las diligencias de despachos comisorios, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 de 2021 “*Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá*”, el cual estipula:

**“ARTÍCULO 11.** *El artículo 86 del Decreto-ley número 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:*

**Artículo 86. Atribuciones.** *Corresponde a los alcaldes locales:*

*19. El alcalde Local, podrá crear un equipo de trabajo, con el fin de que en los eventos en que sea comisionado para la práctica de despachos comisorios, pueda a su vez delegarlo en este equipo”.*

Que conforme a la norma antes citada y transcrita es indispensable conformar el equipo de trabajo y delegar en este la práctica de las diligencias de despachos comisorios.

RESOLUCIÓN No. **280** de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE TRABAJO PARA LA PRÁCTICA DE DESPACHOS COMISORIOS, CONFORME LO DISPONE EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA 2116 DE 2021”.**

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR** el equipo de trabajo para la práctica de las diligencias de despachos comisorios, de los cuales es comisionado el (la) Alcalde (sa) Local de Ciudad Bolívar, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 del 29 de julio de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR** en el Área de Despachos Comisorios de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar la práctica de las diligencias de despachos comisorios, en los cuales se ha comisionado a el (la) Alcalde (sa) Local de Ciudad Bolívar.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUUBLÍQUESES, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**TATIANA PIÑEROS LAVERDE**  
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

Proyectó: Carmen García Florez/ contratista ALCB.

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar  
Diagonal 62 S No. 20 F-20  
Código Postal: 111941  
Tel. (061) 7799280  
Información Línea 195

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 04  
Vigencia: 09 de septiembre de 2022  
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.